



VISTOS: El Expediente Interno N° 25308-2020, el Expediente Externo N° 26682-2020, la Resolución Gerencial N° 014-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 26/03/2021, el Escrito S/N, de fecha 11/05/2021 y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el Informe Legal N° 1436-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 28/12/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Acta de Constatación N° 0000507, de fecha 27/07/2020** (obranste a folios 1 al 2), ingresado con **Expediente Interno N° 25308-2020**, el Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la visita realizada al establecimiento Complejo Deportivo Alian's Arena, de propiedad del Sr. Edwin Walter Corzo Pérez, ubicado en la Av. Centenario N° 426, constató lo siguiente: *"Se constató que el establecimiento viene funcionando con total normalidad sin contar con los documentos administrativos y protocolo de bioseguridad.*

Se constató que el establecimiento del administrado fiscalizado no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento, Certificado de Salubridad, Certificado de Fumigación y Certificado de Defensa Civil.

Se constató que el establecimiento se dedica al alquiler por horas de cancha sintética y se encontró a personas jugando dentro de la cancha de fútbol.

Se constató que no cumplen con el protocolo de distanciamiento y no cuentan con lavatorio y gel en la entrada del establecimiento. Los datos se tomaron de la Boleta de Venta, porque la encargada se negaba a dar información. (...)";

Que, con **Papeleta de Imputación N° 0000218, de fecha 27/07/2020** (obranste a folios 3), el Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, imputó la infracción con código 25.01 **"Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento"** al establecimiento Complejo Deportivo Alian's Arena, de propiedad del Sr. Edwin Walter Corzo Pérez;

Que, mediante **Acta de Clausura de Establecimiento N° 0000093, de fecha 27/07/2020** (obranste a folios 4), el Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en aplicación del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) y teniendo en cuenta que el establecimiento Complejo Deportivo Alian's Arena, de propiedad del Sr. Edwin Walter Corzo Pérez incumplía las disposiciones nacionales o locales, procedió a imponer la medida provisional o cautelar de clausura temporal por 10 días calendario, colocándose en el establecimiento los afiches y sellos de clausura;

Que, con **Escrito S/N, de fecha 14/08/2020** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha (obranste a folios 8 al 12), ingresado con **Expediente Externo N° 26682-2020**, el administrado **Edwin Walter Corzo Pérez**, presentó descargo contra la Papeleta de Imputación N° 0000218;

Que, mediante **Informe Final N° 019-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFCM/MACP, de fecha 16/09/2020** (obranste a folios 19 al 22), el Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, recomendó: **"8.1. Imponer la sanción administrativa de multa del 100% de la UIT, al señor Edwin Walter Corzo Pérez, propietario del establecimiento comercial COMPLEJO DEPORTIVO ALIAN'S ARENA, por el código de infracción 25.01 "POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO", estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la**



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP. (...)", el cual fue debidamente notificado el 04/11/2020 (obrante a folios 25);

Que, con **Resolución Gerencial N° 014-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 26/03/2021** (obrante a folios 28 al 31), la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor **EDWIN WALTER CORZO PEREZ**, con el pago del **100% de la UIT**, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.01 **"Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. (...)", el cual fue debidamente notificado el 13/04/2021 (obrante a folios 32);

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 11/05/2021** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha (obrante a folios 34 al 37), el administrado **Edwin Walter Corzo Pérez**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 26/03/2021;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se regula que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada ley;

Que, en el artículo 160° del TUO de la LPAG, se establece que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante **Escrito S/N, de fecha 11/05/2021** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el administrado Edwin Walter Corzo Pérez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 014-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 26/03/2021; asimismo, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente notificada al administrado el 13/04/2021, por lo que, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la LPAG, el plazo que tenía el administrado para interponer el recurso impugnatorio materia de evaluación vencía el "04/05/2021" (15 días hábiles), y; estando a que interpuso el referido recurso el "11/05/2021", después de vencido el plazo de ley, se infiere que el recurrente ha interpuesto su recurso impugnatorio en forma extemporánea, por lo que, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Que, ahora bien, respecto de la acumulación de procedimientos, el artículo 160° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión; al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar,



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar;

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados; en este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos. En ese sentido, del análisis de los autos, se refiere que el Acta de Constatación N° 0000507 y la Papeleta de Imputación N° 0000218, generaron el Expediente Interno N° 25308-2020 y el descargo contra la Papeleta de Imputación N° 0000218, el cual generó el Expediente Externo N° 26682-2020, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad y estando a lo invocado en los artículos 160° y 161° del TUO de la LPAG, se procede a la acumulación del Expediente Interno N° 25308-2020 y el Expediente Externo N° 26682-2020;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 1436-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 28/12/2023, el cual concluyó lo siguiente: **“1.- ACUMULAR el Expediente Externo N° 26682-2020 al Expediente Interno N° 25308-2020, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la LPAG; 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Walter Corzo Pérez, contra la Resolución Gerencial N° 014-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 26/03/2021, y; 3.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG”;**

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR el Expediente Externo N° 26682-2020 al Expediente Interno N° 25308-2020, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Walter Corzo Pérez, contra la Resolución Gerencial N° 014-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 26/03/2021.



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municipalportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Edwin Walter Corzo Pérez, en su domicilio real ubicado en la Av. Centenario N° 426 – Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente:

.....
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

**ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026